

TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE ZARAGOZA

Ante el Ilmo. Sr. D. ROBERTO I. FERRER SARROCA

Invocado el nombre de Dios, en la Sede del Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Zaragoza, siendo Papa de la Iglesia Universal S.S. Benedicto XVI y Moderador del mencionado Tribunal S. E. Rvdma. don Manuel Ureña Pastor, los infraescritos Jueces; Roberto L. Ferrer Sarroca, Juez Presidente, Instructor y Ponente, don Fernando Arregui Moreno y don José Joaquín Pérez Ferrer, Jueces Adjuntos, han estudiado la presente causa de declaración de nulidad matrimonial interpuesta por doña XXX, con domicilio en c/ ... de ... quien ha tenido por Abogado a doña Cristina Guzmán Pérez a quien el Moderador del Tribunal concedió licencia para actuar en este proceso y por Procurador a don Serafín Andrés Laborda. El demandado ha sido don ZZZ, que reside en ..., quien se sometió a la justicia del Tribunal. Han intervenido como Defensor del vínculo doña Teresa Pueyo Morer y, como Notarios, doña Mary Carmen Amador Gil, don Daniel Meléndez Alcolea y doña Consuelo Yagüe Lezcano. Se dicta la siguiente sentencia definitiva en Primer Grado de Jurisdicción.

I. HISTORIA DE LOS HECHOS

Doña XXX, de 22 años de edad, y don ZZZ, de 23, contrajeron matrimonio canónico en la parroquia de ... de Zaragoza el día ... de 1967. De este matrimonio nacieron dos hijos ... Con fecha ... de 1978 la Delegación Episcopal para procesos y causas matrimoniales del Arzobispado de ... dictó sentencia de separación conyugal por tiempo indefinido (fol.8) y el ... de 1989 se dictó sentencia de divorcio por el Juzgado de Primera Instancia de ... según manifiesta la parte demandante en su demanda (fol.5). Con fecha ... de 2006, la esposa presentó demanda de nulidad de su matrimonio ante este Tribunal invocando los capítu-

los de «exclusión de la fidelidad por parte del esposo y/o de la indisolubilidad por parte de ambos esposos» (fol.7).

Constituido Tribunal con arreglo a la rotación de turnos establecida, se declaró competente para juzgar en la presente causa, a tenor del canon 1673, por ser el del lugar de la celebración del matrimonio, y admitió a trámite la demanda (fol.13). Al esposo se le remitió a su domicilio ... una copia de la demanda y documentos adjuntos, así como un Folleto de Orientaciones y Normas de Funcionamiento de nuestro Tribunal, y se le concedió un plazo de quince días para que contestase la demanda de nulidad interpuesta por su esposa (fol.16). Por Decreto de ... de 2006, visto que el esposo había recibido nuestra citación en tiempo útil y no contestó a lo que se le pedía, se fijó para esta Primera Instancia la siguiente fórmula de dudas: «Si procede declarar la nulidad del matrimonio en el presente caso por defecto de consentimiento debido a exclusión del bien de la fidelidad por parte del esposo y por exclusión del bien de la indisolubilidad por parte de la esposa y del esposo» (fol.23). En el mismo Decreto se concedía a las partes un plazo de diez días para que si no estaban de acuerdo con la fórmula de dudas establecida, pudieran recurrirlo. El mismo plazo se le volvió a conceder al esposo para que pudiese manifestar su postura procesal tal como se le había requerido ya en nuestro Decreto de ... de 2006 y se le apercibió que, caso de no obedecer los mandatos del Tribunal, podría ser declarado ausente en el proceso. Ninguna disconformidad manifestaron las partes respecto al dubio establecido y, abierto el período probatorio, la parte demandante presentó prueba (fol.27-34) que se admitió y practicó (fol.39-67) disponiendo que, en el caso del esposo, éste podría contestar el interrogatorio propuesto por la parte actora en su propio domicilio y «remitirlo a este Tribunal validado por el Sr. Cura Párroco a cuya Parroquia pertenezca en ...» (fol.35). Puestos en contacto telefónico con el «esposo demandado, éste aceptó únicamente poner por escrito algunas cuestiones que le fueron expuestas, al explicarle la fórmula de dudas y a ello respondió por escrito en lugar de haber cumplimentado el pliego de preguntas que se le remitió. Su escrito de respuesta obra en autos (fol.48-49). El Defensor del vínculo consideró la causa suficientemente instruida (fol.68) y el ... de 2006, se publicaron los autos (fol.69). La parte demandante solicitó copia de los mismos y suspensión del plazo hasta que los recibiese (fol.71-72). Cumplido ese trámite, no se solicitaron nuevas diligencias y el ... de 2006, se decretó la conclusión de la causa (fol.75). La parte actora presentó las Alegaciones que estimó pertinentes (fol.77-93) y el Defensor del vínculo formuló sus observaciones (fol.95-105) que fueron replicadas por la parte actora (fol.108-109) y, por último, el Defensor del vínculo se remitió a lo que expuso en su escrito de observaciones (fol.110).

Finalmente, se reunieron los jueces en sesión para dictar sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD Y DE LA FIDELIDAD

El matrimonio es una realidad vital de la existencia humana, que deriva de la puesta en común por un hombre y una mujer de los elementos conyugales de sus vidas. De esta «puesta en común» surge el matrimonio como «íntima comunidad de vida y amor conyugal» (Concilio Vaticano II, Const. *Gaudium et Spes*, n.º48) y como «consorcio de toda la vida ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole» (can.1055). Esta alianza matrimonial es la que fue elevada, según el mencionado canon, por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. Como realidad humana que es, el matrimonio ha de tener su origen en un consentimiento personal de los cónyuges (can.1057). Este consentimiento ha de ser «acto de voluntad por el que varón y mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir matrimonio» (can.1057,2). La importancia y gravedad de esa decisión es tal que en ella viene a implicarse todo el ser humano en relación con lo que se compromete y ningún elemento de ese compromiso, en el que se consiente, puede excluirse para que nazca verdaderamente el matrimonio. En los casos de simulación parcial como es el caso que estudiamos, es de aplicación el canon1101. Desde el primer momento debemos dejar claro que la exclusión, en todos los supuestos de simulación, ha de ser verdadera, firme, absoluta; fruto de una voluntad actual o al menos virtual, sin que basten una voluntad habitual (porque no influye en el acto), ni menos una voluntad interpretativa (porque no es realmente voluntad). Sin embargo, puede darse una simulación hipotética que, como en todas hipotéticas simulaciones, el acto excluyente —expresado de una u otra manera— debe estar presente en el momento de contraer matrimonio, al menos virtualmente y no bastando una mera ideología, ni mucho menos un acto de voluntad excluyente que apareciera con posterioridad a la celebración del matrimonio, fueren entonces cualesquiera causas para poner tal acto. El mencionado canon 1101 (puesto en relación con el 1055, que nos describe el matrimonio, con el 1057, que nos habla del consentimiento, y con el 1056 que nos pone la unidad y la indisolubilidad como propiedades esenciales) ha proliferado una abundantísima doctrina y jurisprudencia, ya que viene a ser el mismo que existía en el CIC de 1917. Como hemos indicado, cae verdaderamente bajo la figura jurídica de la simulación quien pone un acto positivo excluyente y que en el presente caso requeriría que, por parte de ambos cónyuges, hubiera un «querer» la disolución del matrimonio que contraían y/o un «no querer» fidelidad por parte del esposo excluyendo así la unidad. Este «querer» o «no querer» de la voluntad de cada uno de los contrayentes no basta que sea genérico, pues, si así fuera, no viciaría el consentimiento (C. Bruno de 1 de diciembre de 1972). En orden a la prueba es sobradamente sabido que la doctrina y la jurisprudencia ponen de

manifiesto la gran importancia de conocer la existencia de las causas *contrahendi et simulandi*. La primera es la causa que le induce a un contrayente a prestar fingidamente el consentimiento y se equipara a la razón que animó a ese contrayente para, sin querer casarse como la Iglesia lo exige, dar apariencia externa de que se casaba queriéndolo así; la segunda causa, motiva, sin más, el consentimiento (cf. c. Fiore, 21 de abril de 1961, citado por M.^a ISABEL ALDANONDO SALVATIERRA en *Mentalidad divorcista y consentimiento matrimonial*, Salamanca 1982). Conocer las circunstancias anteriores, concomitantes y subsiguientes a la celebración del matrimonio ayudará notablemente a averiguar la existencia de la «simulación», y que esta figura afecta al consentimiento está puesto de relieve también en la jurisprudencia; baste como ejemplo la c. Anné de 7 de noviembre de 1972 donde se lee que «el llamado consentimiento matrimonial, si se simula, aunque sólo sea parcialmente, en realidad no se da». Por otra parte, el Derecho canónico, como ciencia viva que es, contempla todas las circunstancias que configuran el acto humano y es particularmente sensible a los aspectos psicológicos y antropológicos en relación a la estructura interna del consentimiento, en cuanto acto humano que es; por esta misma razón sigue de cerca los avances y descubrimientos de la psicología del comportamiento humano y la jurisprudencia canónica plasma la interrelación existente entre idea y acción, entre lo pensado y lo que se quiere o desea llevar a la práctica, entre los actos del entendimiento y los de la voluntad, de acuerdo con el grado o intensidad del arraigo de las ideas, pensamientos, influencia ambiental, mentalidades, creencias, costumbres, actitudes, etc. Doctrina y Jurisprudencia canónicas consideran que existe un nexo lógico entre lo pensado y lo deseado, pero también admiten que, en ciertos casos, el pensamiento puede permanecer en su propio dominio sin dirigirse a la intención expresada por el acto positivo de la voluntad. Este vínculo natural entre lo pensado y lo querido, pese a la reserva de que no siempre los actos sean coherentes con las ideas, es reconocido en la sentencia c. ANNE, Parisien, de 16 de febrero de 1965, cuando dice: «Quidam enim logicus nexus adest inter cogitata et volita, quamvis non-numquam cogitatio absque intentione positivo voluntatis actu elícita manere potest». Resolver la posibilidad de un consentimiento simulado que implica disconformidad entre lo que internamente quiere la persona (voluntad interna) y lo que externamente declara querer (voluntad externa) requiere estudiar cómo el entendimiento y la voluntad son facultades del hombre y éste actúa como unidad no pueden considerarse los actos humanos como producto de la influencia independiente de aquellas potencias, sino como fruto de su implicación mutua. El carácter motriz del entendimiento en la voluntad y su reciprocidad hace entender que un contrayente difícilmente emitirá un consentimiento matrimonial actuando de manera distinta a como piensa, siempre que no concurra causa alguna que haga presumir lo contrario y, por lo mismo, en la práctica casi no es posible que los errores divorcistas, mantenidos vivamente en conversaciones y disputas, virtualmente presentes de continuo en un comportamiento

público como se da en el presente caso, dejen de influir en la voluntad si durante ese tiempo se contrae el matrimonio. Entre la jurisprudencia que entiende excluida del consentimiento matrimonial la indisolubilidad en supuestos que median actitudes mental y afectivamente arraigadas favorables al divorcio, podemos citar una c. Panizo de 30 de mayo de 1978 [cf. Colectanea de Jurisprudencia Canónica, Salamanca, 10 (1979)] y otra suya también de fecha de 18 de marzo de 2000 (cf. S. PANIZO, *El matrimonio a debate hoy. Nulidades en el 2000*, Madrid 2001, Resolución 11). Por último, y en relación a la exclusión de la fidelidad debida al otro, debemos decir «que ha de hacerse también y en todo caso por medio y a través de un acto positivo de voluntad que comprenda, al menos, la intención de no obligarse a no adularterar, o lo que es lo mismo, reservarse el derecho a adularterar. No se puede olvidar que el ordenamiento jurídico canónico al hablar expresamente de «exclusión» lo hace implicando la idea de rechazo positivo de algo. Así, un no pronunciamiento serio en contra de la fidelidad matrimonial; una situación interna de dubitación o indecisión; una voluntad interpretativa o habitual, etc., son cosas que no implican auténtica exclusión y, por tanto, no se puede declarar nulo el matrimonio; pero del mismo modo hay que admitir que de existir voluntad simuladora en la persona que emite el consentimiento, aunque sólo fuere como virtualidad, es decir, como acto que se hizo antes de ese momento y que no ha sido revocado, habrá que declarar la nulidad del matrimonio. [...]

III. PRUEBA DE LOS HECHOS

DOCUMENTAL

La parte actora aporta como prueba documental un reportaje de la revista *Tiempo*, de fecha ... en el que la esposa demandante aparece como candidata por el PSC-PSOE para pelear por un escaño en las Cortes. En la reseña se lee que la demandante, economista y madre de dos hijos, está separada de su esposo, es nacida en ... y residente en ... y «llegó al PSOE desde la Liga Comunista, trabajó en la UGT y ahora es funcionaria del partido» (fol.10). Un segundo documento es la página 23 de *El Periódico* de fecha ...

DECLARACIÓN DE LA ESPOSA Y RESPUESTA DEL ESPOSO AL DUBIO

A la declaración judicial de la esposa podemos darle en su práctica totalidad el valor probatorio de confesión judicial y su veracidad viene avalada además por los testigos y por el sentido que debemos darle al escrito del esposo demandado, en el que reconoce que después de haber pensado profundamente los hechos ocurridos durante los años de convivencia con la esposa ha «llegado a la conclusión de que es verdad que X siempre ha sido una mujer con ideas socio-comunistas y

prueba de ello es que, por común acuerdo, nunca usó el apellido ... durante el tiempo de casados». Reconoce también, en cuanto a la infidelidad suya que acusa la esposa, estar «completamente de acuerdo con X acerca de que no fue una de mis virtudes» y, por último, afirma que «la separación de nuestra convivencia fue basada en el imperioso deseo de X de retirarse y acabar con el suplicio», a lo que él estuvo «completamente de acuerdo y le prometí que nunca más intervendría en su vida» (fol.48).

La esposa hace en primer lugar una serie de consideraciones sobre sí misma y sobre sus disposiciones en el tiempo anterior al matrimonio. Explica que los primeros veinticinco años de su vida vivió «un cristianismo sociológico, pero a partir de esa edad pasé a un comportamiento que hay que calificarlo de ateísmo práctico y militancia en partidos políticos de extrema izquierda» e indica que el iter de su militancia política empezó «con la liga comunista revolucionaría hasta que pasé al socialismo que cuando yo comencé era de tipo marxista y combatíamos la religión». Afirma la esposa haber comenzado un proceso de conversión al cristianismo en el año 2000 y que debido a ello está revisando su vida y afrontando la situación matrimonial que civilmente la tiene resuelta por divorcio. Ha caído en la cuenta de que «hice un uso indebido del sacramento y que, al casarme, no sólo excluí que el matrimonio fuera para siempre, sino que lo contrario fue argumento para casarme, es decir, yo me casé diciéndole a Z que si no nos iba bien el matrimonio nos separaríamos», y afirma que si él no hubiera estado de acuerdo con este argumento, no me hubiera casado» (fol.44,17).

La esposa se ratifica en el escrito de demanda porque responde totalmente a su experiencia vivida (fol.44, a la 1 de oficio) y, reconociendo haber tenido una formación excelente y un testimonio de ejemplar de religiosidad en su familia, dirá que ella no recibió educación religiosa en el colegio porque, debido a una enfermedad, estudió en casa con profesora particular. La esposa recibió los sacramentos del bautismo y eucaristía, pero nada recuerda de la catequesis de Primera Comunión, ya que la hizo a los seis años y su asistencia dominical, aun los primeros años de matrimonio, era puramente sociológica y sin participar en ella. Trascribiendo palabras suyas decimos que para ella «era como algo que formaba parte de las reglas sociales, pues los domingos íbamos a Misa y luego a comer a casa de mis padres» (fol.44,2), aunque la realidad interior que ella vivía «desde los doce-quince años» era de duda sobre la existencia de Dios y empezaron sus contactos con grupos de pensamiento ideológico contrario a la religión y con los que, poco a poco, se vio «plenamente identificada» (fol.44 vtº, a la 2 de oficio).

A los 21 años X conoció a Z que tenía la misma edad. Él era ... y estaba aquí estudiando primer curso de ... Un año después se casaban sin ningún planteamiento que pueda decirse que fuera conyugal; de hecho, nunca hablaron ni les preocupó otra cosa que los estudios y la vida profesional que alcanzarían. De novios ya mantenían con asiduidad relación sexual y el demandado ocultaba

aspectos fundamentales de su vida como era «que estaba simultaneando mi relación con la que tenía con otras chicas incluso a nivel sexual» (fol.43,1).

La demandante fue quien tomó la iniciativa de contraer matrimonio. Influyó en ello la «situación insoportable, de gran tensión», que tenía en su casa y la oposición de los padres al comportamiento y tipo de relación que mantenía con Z; por otra parte, éste vivía una situación de inestabilidad económica de la que escaparía al contraer matrimonio, aunque la relación mantenida entre los litigantes nunca hubiera estado orientada al objeto del consentimiento matrimonial. No es extraño que la esposa afirme que, para ella, el hecho de casarse era «una cuestión práctica: podríamos estar juntos, superar los problemas que ambos teníamos y disfrutar plenamente, además estaba la tranquilidad que si no funcionaban bien las cosas nos separaríamos». Ninguna inquietud produjo en la esposa celebrar el matrimonio ante la Iglesia por razones familiares, puesto que ella «no le daba ninguna trascendencia al hecho», y aunque su deseo hubiera sido casarse civilmente, «era complicado» en aquellos momentos y para hacer «un mero trámite» ni siquiera tuvo que preocuparse «por cuestiones de vestido, porque acudí a la Iglesia con minifalda», razón ésta que produjo enfado en el sacerdote que presidió el enlace (fol.44 vtº, a la 1 de oficio).

El único horizonte vital de la esposa «era entonces la carrera profesional y tenía un rechazo profundo al matrimonio tradicional porque las funciones que se le daban al hombre y a la mujer en el mismo las rechazaba»; la idea de la esposa era «una radical igualdad entre el hombre y la mujer, y de ahí nacía también mi rechazo al matrimonio tradicional». La unión de dos personas para la esposa no iba más allá de ser «como una comunidad de inquietudes intelectuales de dos personas que se compenetran profesionalmente» (fol.44 vtº, a la 2 de oficio). Ignora la esposa si Z «se planteó dejar sus infidelidades» en el momento de casarse. Expone al respecto que él siempre las negó hasta que después de separados y, con ocasión de volver a España, el demandado «me dijo, sin venir a cuento, en la conversación que yo tenía razón, cuando le decía que me era infiel. Me dijo exactamente que siempre había ido con otras mujeres» (fol.15, a la 12), y manifiesta su convencimiento de que «las infidelidades de mi esposo fueron desde siempre» y que el doloroso proceso de alejamiento que vivió en los primeros años de matrimonio tuvo como causa la «infidelidad de X» y el no afrontar esas infidelidades, que «no fueron infidelidades con una sola persona, sino que él era promiscuo» (fol.45,11).

Estas afirmaciones sobre el continuo comportamiento infiel del esposo son de gran coherencia con lo que ya hemos indicado haber sido reconocido por él mismo cuando, también a modo de confesión judicial, manifiesta en su escrito «estar completamente de acuerdo» acerca de que la fidelidad nunca fue una de sus virtudes. Ello será, junto con un comportamiento posterior a la separación que le sitúa incluso en irregular situación civil por contraer nuevas nupcias en 1976 cuando hasta 1989 no se obtuvo el divorcio de su primer matrimonio (fol.45 vtº, a la 1 de oficio),

lo que nos llevará a considerar que el esposo no se obligó a la fidelidad en el momento de contraer matrimonio con la demandante. Su pertinaz actitud infiel antes, durante y después del matrimonio pone de manifiesto que su disposición o voluntad interna de lo que estaba dispuesto a hacer y seguir haciendo cuando se casara con X era prácticamente seguir con una vida promiscua, aunque prometiendo externamente lo contrario.

La convivencia conyugal duró siete años, pero cuando llevaban tres ya plantea la esposa la separación debido a que se ha dado un progresivo alejamiento, fruto de las infidelidades de Z. Entonces acababan de tener el segundo hijo y el mayor tenía un año; la demandante veía que no era fácil una separación física de su marido si no contaba con la ayuda de su familia, y a pesar de ello, lo que justificó con más fuerza la continuación de la relación fue que «él me dijo que no se marchaba de casa sin haber terminado la carrera» (fol.45,11). Ambos cónyuges ha sido en su actuar coherentes con su forma de pensar. Las motivaciones más directas hacia el matrimonio eran su interesada unión y poder llevarla a cabo sin ser fiel a su esposa; él mismo reconoce su «irresponsabilidad en el matrimonio», y de cualquier modo quiere dejar claro «el hecho de que Z fue la que perdió en esta convivencia y es consciente de ello» (fol.48-49). La esposa se responsabilizó y educó a los hijos conforme a sus criterios marxistas y reconoce que, en cuanto a la recepción de los sacramentos del Bautismo y Primera Comunión, «fue mi madre quien ganó la batalla», pues utilizó hasta presiones de otra de sus hijas monja que estaba en ... para convencerle; al final la demandante optó por un «haz lo que quieras» y así consiguió la madre de X bautizar y llevar a comulgar a sus nietos durante los tres meses del período vacacional que cada año pasaban en ... casa de los abuelos (fol.45,11).

El final de la convivencia conyugal tuvo lugar cuando el esposo marchaba a ... después de no haber conseguido aprobar la especialidad de ... y la esposa le puso en el equipaje «una carta en la que le pedía que no volviera, aunque él lo intentó mandándome sendas cartas, yo ya tenía decidida la separación». A partir de entonces, sólo en dos ocasiones ha visto el demandado a sus hijos en treinta y dos años (fol.45,15).

La esposa termina su declaración judicial manifestando, tras encontrar conforme lo recogido en el Acta, que podría añadirse que nunca se ha explicado por qué tuvieron dos hijos, sin tener proyecto alguno y que la única respuesta que encuentra es que la misma irresponsabilidad con que se vieron y actuaron después de casados, es la que tuvieron en el momento de casarse.

Repetimos lo que hemos dicho al principio de este apartado, pues realmente hay que reconocer que en la base de la declaración de la esposa ante este Tribunal y, por qué no, en los apuntes hechos por el esposo en su escrito remitido al Tribunal, se encuentra un arranque probatorio serio e importante, habida cuenta del sentido del actual canon 1536, §2. Ante la inexistencia de proyecto matrimonial, tal como lo presenta la Iglesia, la esposa quiere para sí un matrimonio a

su medida, dejando clara la, para ella, indiscutible salida de acabar con la convivencia cuando, y en el caso, de que las cosas fueran mal. El divorcio no era posible en España en aquellos años, pero eso no fue óbice para que la esposa dejase sentado con claridad y le propusiera al esposo un matrimonio con esa posibilidad, real hoy día, a la que accedió la esposa hace diecisiete años. Por otra parte, está la actitud del esposo que parece no contener un rechazo a la indisolubilidad, aunque acepte la proposición de la esposa, tal cual la hemos reflejado. Sin embargo, creemos que el modo de comportarse el esposo, violando la fidelidad con invencible tenacidad, antes, durante y después de contraer, lleva implícita una voluntad virtual excluyente de este bien. El esposo, aunque así lo prometiera externamente, no se obligaba a ser fiel y ello equivale a excluir del consentimiento la fidelidad.

TESTIGOS

Son testigos en la presente causa dos hermanas de la demandante, su hijo y el actual Director espiritual de la esposa. Este último testigo conoció a la demandante hace dos años y fue con ocasión de que le pidiese hablar con él y le explicara «algo de su vida, especialmente lo referente a su militancia política y su conversión». Con el demandado nunca ha tenido relación alguna ni lo conoce, pero afirma que a la esposa sí y puede decir que «X es una mujer que se ha formado en el pensamiento marxista, que ha practicado el ateísmo durante muchos años y que luego se convirtió a la fe cristiana» (fol.64,1). Entiende que durante el noviazgo «ella ya no profesaba el credo católico» y que situándose en aquel momento «definiría a la esposa como una “mujer sin fe” influida como estaba por la mentalidad atea propia del marxismo» (fol.64,4); dice conocer que la esposa contrajo matrimonio canónico para evitar problemas con la familia y que «se habían casado con la condición de que si las cosas no iban bien se separarían» (fol.64,8), y amplía esa afirmación exponiendo que «ya sea que la Iglesia no permitía el divorcio, ya sea que las leyes del Estado tampoco, lo que sí es cierto es que ellos estaban dispuestos a deshacer el vínculo por su cuenta, si hiciera falta» (fol.64,10).

Una de las hermanas de la esposa manifiesta que el noviazgo de estos litigantes lo recuerda como relación de atracción mutua que califica de «momento loco» ante el que su padre mostraba «desacuerdo total», por considerar la persona del esposo como «típico juerguista, irresponsable total y que vivía a su aire sin preocuparse del día de mañana». Asegura que las ideas que tenía X eran «muy suyas y muy diferentes a las que había en el ámbito familiar», que eran «religiosas de verdad» (fol.32,1). Y que «aunque era muy reservada para hablar de esas cosas», antes de ser socialista «ya debió de pertenecer a partidos comunistas» (fol.52). Manifiesta esta testigo que «se veía venir» que el matrimonio de su hermana «no iba a ninguna parte» (fol.52, a la 2 de oficio) y que, en todo caso, X utilizó a Z «como escapatória del ámbito familiar, y como no creía en nada se casó

por la Iglesia simplemente para no disgustar a mis padres» (fol.52, a la 1 de oficio). Es más, abundando en ese parecer, dice que estos esposos no afrontaron ni aceptaron el matrimonio como un proyecto común de vida y, trasladando a este tiempo su modelo de convivencia, dirá que «si hubiera sido ahora se hubieran juntado, y cuando se hubieran cansado, adiós, ahí te quedas» (fol.52,9).

Con más datos y conocimientos directos y dentro de la gran coherencia y uniformidad que muestran los testigos que vivieron la infancia y juventud de X, dirá la otra hermana que ésta estuvo tuvo «una buena educación basada en valores como la honradez, fortaleza igualdad, etc., y en la parte religiosa de la época». La describe como mujer «inteligente, recta, firme en sus convicciones, segura de sí misma y con las ideas muy claras» y explica que se compenetraba muy bien con ella «aunque nuestras vidas han sido diferentes». La testigo optó por la vida religiosa y la demandante fue a verla en alguna ocasión al noviciado, dejando a su hermana «admirada» de los conocimientos que tenía en política, de sus luchas por un mundo mejor y de sus «contactos con grupos anarquistas de los años sesenta», hasta que más tarde empezó a entrar en contacto con el PC y posteriormente con el socialismo. Ella estuvo «en el grupo de fundadores» del PSC y la misma testigo acompañó a su hermana al acto fundacional (fol.55, a la 3 de oficio). Manifiesta esta testigo la sorpresa que le causaba ver cómo su hermana «nunca discutiera con mi padre de ideas políticas y esto a pesar de que un tío, hermano de la Salle que tenemos, estaba desesperado y a mi padre le decía que cómo se lo consentía» y, asegurando que «sus ideas políticas y religiosas son anteriores al matrimonio», dirá que «del matrimonio tal como lo presenta la Iglesia no tenía idea alguna, porque ella no tenía idea o no creía en el matrimonio» pues ella «ya defendía lo que pasa ahora de que uno se une y no se casa». Tras estas explicaciones, habla la testigo de la coherencia y firmeza con que actuó en la educación de los hijos, a quienes no presentó la vertiente religiosa, aunque sí permitió que los abuelos se la dieran (fol.55-55 vtº). Afirma el convencimiento que tiene de que su hermana «se casó por mis padres» y recordando el episodio que la demandante también cuenta (fol.44 a la 1 de oficio), de lo «terrorífico» que fue para ellos el hecho de que su hija se marchara sola con Z a unas vacaciones a la playa estando solteros, dirá que el alto sentido del honor del padre y el religioso de la madre habían quedado mancillados y, por ello, junto al terror que tenían a una convivencia como la que llevaban y hasta a un posible embarazo de su hija siendo soltera, permitieron el matrimonio (fol.55 vtº a la 1 de oficio). Se explaya y deja claro que su hermana «aceptó casarse por la Iglesia por mis padres, pero ella se casó con su idea» y que acudió a la Iglesia «igual que acudía yo para acompañarle en algunos actos políticos en los que si había que cantar la Internacional no sabía yo si hacerlo levantando el brazo o estando callada». En realidad, dice, ella fue a la Iglesia «como quien va a lo que sea» y termina su declaración relatando la postura poco responsable o comprometida del demandado cuando, una vez casados, no trabajaba porque «en su país los estudiantes no trabajan» y manteniendo, eso

sí, «sus aventuras extramatrimoniales», es decir, «los episodios de infidelidad matrimonial que, en el grupo o ámbito familiar, se sabían con certeza» (fol.55 a la 3 de oficio). Finalmente dice que la iniciativa de la separación la tomó su hermana y que él se marchó a ... para convalidar estudios y poder ejercer ... El demandado se casó civilmente a los dos años de estar allí y la testigo ignora cómo fue posible, porque no estaba divorciado de X (fol.56).

Un último testimonio acerca del íter familiar y sus características lo da el hijo de la demandante. Su declaración es tan coherente como la de los demás testigos y rezuma veracidad. La idea que se ha formado J acerca de lo que sus padres quisieron vivir en el matrimonio, le trae a la memoria un calificativo: «fracaso». Con serenidad, explica que con ello quiere decir que «nunca fuimos una familia» y que sólo en el hogar de sus abuelos maternos encontró ese sentido familiar que tanto significó para él. El testigo no ha llegado a formarse una idea de lo que su madre pensaba acerca del matrimonio cuando se casó, aunque ahora ciertamente sabe que para ella es «un Sacramento», pues así lo ha descubierto después de que se «convirtió al catolicismo» el año 2000 y eso le hizo comenzar a revisar su vida toda (fol.58 a la 1 de oficio) y a buscar «hacer la voluntad de Dios en todo» porque «es una mujer super-coherente». J está convencido de que su madre habrá dicho «la verdad de lo que crea en conciencia» (fol.58 a la 2 de oficio) y él expone que, en la educación que recibió, hubo «un reparto de tareas»: «mi madre nos facilitó la formación, el conocimiento y ha pretendido educarnos en libertad y para la libertad haciéndonos pensar por nosotros mismos ... y en ella siempre hemos encontrado cariño», y, por otro lado, «mis abuelos han sido quienes nos han mostrado lo que es una familia y nos han educado en el aspecto religioso. Ellos fueron quienes se preocuparon de que recibiésemos catequesis para hacer la Primera Comunión ... durante los veranos que pasábamos aquí» (fol.58-59). Preguntado el testigo sobre si deseaba añadir algo más a lo reseñado, comienza a describir su experiencia de vida y no sólo lo observado en esos años. Él también ha pasado por un proceso de personalización de la fe que es oxigenador en estos momentos. El concepto de Iglesia que él había recibido «era más bien referente a la Iglesia Jerárquica e Institucional y no a la Iglesia real, de trabajo en la calle y de atención a los pobres que acabé por descubrir en el año 1997 y que me hizo quererla». Él nació y creció en al ambiente de una casa donde se tenía «una experiencia marxista muy profunda» y donde «la libertad que tuvimos en casa nos llevó incluso a que mi madre nos propusiera no llamarla así para que ningún vínculo interfiriera en nuestra libertad», pero el hijo también ha sido un «buscador» y «conectar con una amiga que manifestaba abiertamente que era creyente, y el hecho de acompañar a esta amiga en el nacimiento de un hijo, me hizo reconocer la presencia de Dios en mi vida» (fol.58 a la 1 de oficio). Con serenidad y aceptación de su circunstancia familiar, termina la declaración dando respuesta a una propuesta por el letrado, presente en la declaración, y que hace referencia al comportamiento que ha tenido el padre tras la separación. Expone que

desde que se marchó su padre a ... cuando él tenía tres o cuatro años, solamente en dos ocasiones le ha visto: la primera cuando teniendo unos once años apareció el padre en ... y no recuerda para qué ni las consecuencias de aquel viaje; la segunda cuando a los dieciséis años J quiso ir a visitar a la familia de su padre y a él mismo que estaba en ... El padre le permitió que fuera a su casa donde vivía con su mujer, tres o cuatro hijas adoptadas y una hermanastra de J, pero no a la casa de uno de sus hermanos. Su estancia duró quince días y hablaron de la posibilidad de tener comunicación a partir de entonces, pero ello no ha sido posible porque ninguno de los dos la ha iniciado siquiera. Termina su declaración asegurando que «jamás ha tenido ningún tipo de ayuda de él» y afirmando que «ha estado totalmente despreocupado de nosotros» (fol.59 vtº).

CONCLUSIÓN

Se ha puesto de evidencia en la prueba una vivencia profunda y «demostrada» de las ideas divorcistas por parte de la esposa. Su vivencia está tan asumida, que no puede pensarse siquiera en una instalación aséptica de ideas marxistas en el puro terreno del entendimiento, puesto que las actitudes de la esposa, su posicionamiento vital en la vida y sus palabras en tiempo no sospechoso, llevan a alcanzar una certeza moral fuerte de que excluyó del consentimiento la indisolubilidad conyugal y actuó de forma coherente con su voluntad interior.

La simple lectura de la declaración judicial de la esposa y del escrito del esposo, ya nos ha llevado a concluir, tras el resumen de ese apartado, que, para la esposa, siempre existió la posibilidad de un cese voluntario de la convivencia, como salida natural a las situaciones de crisis que pudiesen darse en la vida conyugal. Esto era algo con lo que ella contaba si más y esta actitud fue la que acompañó y quiso la esposa en el tiempo de contraer matrimonio, aunque su unión la hiciera ante la Iglesia. No se trata, pues, de un esnobismo, ni de un contagio ambientales epidérmicos de los años sesenta, sino una vivencia de las ideas marxistas-divorcistas del matrimonio que le llevaba a consideradas como tabla de salvación o de recurso obligado en los casos de crisis conyugales, puesto que, en el terreno de sus ideas, está la exigencia natural de la condición humana que considera, con razón o sin ella, incapaz a la persona de asumir compromisos de por vida.

También hemos dado en su lugar las razones que encontramos en las pruebas para reconocer que las infidelidades del esposo entran dentro de su connaturalidad. En modo alguno luchó en ningún momento por vivirla no como virtud, tal cual reconoce en su escrito al Tribunal, pero es que no se trata de ser virtuoso o no, sino de que la fidelidad para él era como una obligación inexistente, puesto que no se obligaba a ella. Ya hemos indicado el reconocimiento expreso de su postura y actitud carentes ambas de una voluntad que se obligara a no adulterar, a ser fiel y, en ello, encontramos prueba suficiente de que el esposo simuló su con-

sentimiento al excluir ese bien o propiedad esencial. Si en la práctica no es posible pensar que los errores divorcistas, mantenidos vivamente en conversaciones y o en diferentes foros, virtualmente presentes de continuo, dejen de influir en la voluntad al consentir el matrimonio, del mismo modo creemos que una manera de pensar y de actuar infielmente tan arraigada como pertinaz en el esposo, desde antes de casarse, determinó en él una voluntad excluyente del bien.

Por otra parte, entendemos que la conveniencia o interés de esta relación para el esposo y la falta de datos que confirmasen una arraigada mentalidad divorcista en él, hacen concluir en la falta de prueba afirmativa de una voluntad excluyente de la indisolubilidad contraria a su propio proyecto y beneficio.

Finalmente, y en lo que se refiere a la prueba testifical, debemos tener en cuenta su coherencia y coincidencia con lo expuesto por la esposa. De sus testimonios se derivan, con claridad y fuerte lógica, la conclusión de que la esposa accedió al matrimonio con una idea sobre todo lo demás: su voluntad sería de salir de las posibles crisis conyugales por vía de decisión propia. Ella a nada de carácter permanente, no digamos ya indisoluble, se obligaba cuando contrajo matrimonio. Una segunda conclusión es que el comportamiento infiel del esposo que algunos testigos confirman y que otros conocieron desde antes de celebrarse el matrimonio, equivale en el caso, tal como hace notar acertadamente la parte actora en su escrito de alegaciones y en el de réplica a las observaciones del Defensor del vínculo, a un propósito de adular que, dados los elementos que lo configuran, llevan a la profunda convicción de que el esposo excluyó el bien de la fidelidad.

El escrito de alegaciones de la parte actora está bien fundamentado y en el análisis y valoración de los hechos resaltan aquellos elementos y razones que motivan y/o determinan la boda. Sostiene que se ha probado la nulidad de este matrimonio en todos los supuestos de la fórmula de dudas; sin embargo, la Defensa del vínculo reconoce probada la exclusión de la indisolubilidad por parte de la esposa y no las de indisolubilidad y fidelidad por parte del esposo.

Por todo el conjunto de las pruebas de la causa entendemos los jueces que se alcanza la certeza necesaria para responder afirmativamente a los capítulos de exclusión de la indisolubilidad por parte de la esposa y al de exclusión de la fidelidad por parte del esposo. Sin embargo, lo haremos negativamente el capítulo de exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo.

IV. PARTE DISPOSITIVA

Los infrascritos Jueces, puestas las miras en Dios y la Justicia, pronuncian, declaran y definen que al dubio propuesto en la presente causa corresponde contestar y contestan **NEGATIVAMENTE** en cuanto a declarar la nulidad del matrimonio en el presente caso por exclusión de la indisolubilidad por parte del esposo, y **AFIRMATIVAMENTE** en cuanto a declararla por defecto de consentimiento,

debido a exclusión de la indisolubilidad por parte de la esposa y por exclusión de la fidelidad por parte del esposo. Y en su virtud fallan que únicamente PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL PRESENTE CASO POR DEFECTO DE CONSENTIMIENTO DEBIDO A EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD POR PARTE DE LA ESPOSA Y POR EXCLUSIÓN DE LA FIDELIDAD POR PARTE DEL ESPOSO.

Sufrague la parte actora las costas del proceso según aranceles del Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y en Primer Grado de Jurisdicción, lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos en Zaragoza a diecinueve de febrero del año dos mil siete. *Carmen Amador*, Notario.

Esta Sentencia fue confirmada por Decreto Ratificatorio del Tribunal Interdiocesano de Segunda Instancia de Zaragoza, el día 11 de mayo de 2007.

COMENTARIO

La gran mayoría de las demandas de nulidad matrimonial presentadas en los Tribunales de la Iglesia están motivadas por la necesidad de regularizar una situación matrimonial, que no está conforme con las normas de la Iglesia Católica, como son los casos frecuentes de matrimonios canónicos, irreversiblemente fracasados, en los que uno o los dos contrayentes, obtenido el divorcio, han contraído matrimonio meramente civil. El caso al que se refiere esta Sentencia es una *auténtica y singular excepción*. Se trata de una causa en la que el motivo y razón que ha impulsado a la esposa, parte demandante, a pedir la nulidad de su matrimonio canónico es absolutamente un *motivo de conciencia*, al caer en la cuenta de que el matrimonio que celebró era canónicamente nulo, al excluir por su parte la indisolubilidad del vínculo y al excluir el presunto esposo la fidelidad matrimonial, a tenor del canon 1101, §2.

Como la demandante asegura en su declaración, su situación matrimonial en el campo civil, en el momento de presentar su demanda canónica, estaba perfectamente regularizada, al haber obtenido el divorcio. Y, propiamente, no había entrado en conflicto con las normas de la Iglesia, ya que ni había contraído, ni pensaba contraer otro matrimonio. Pero entendía acertadamente que la finalidad última de los procesos canónicos de nulidad matrimonial, es *la búsqueda de la verdad*. Y la verdad es que, al contraer matrimonio canónico, dada su ideología y mentalidad anticatólica, hondamente arraigada y totalmente contraria a la doctrina matrimonial de la Iglesia, era imposible que hubiese aceptado esa doctrina y normativa, al expresar el consentimiento matrimonial en la celebración religiosa. Lógicamente, la rechazó en su interior, por más que sus palabras, al emitir el consentimiento, expresasen otra cosa. Así se lo confirmamos ya en nuestra primera entrevista.

La demandante, al recobrar la fe católica, cayó en la cuenta de que su matrimonio, además de irreversiblemente fracasado, era además canónicamente nulo.

Y ella quería vivir en la verdad. Por ello le animé a presentar la demanda. Se trataba, insisto, no de regularizar una situación, sino de la exigencia, en conciencia, de que constase judicialmente la verdad de los hechos en torno a su matrimonio. Como parte letrada, me limité a considerar como bastante y suficiente ese motivo y asesorarla en la fijación de la duda.

El la Sentencia, que responde a la demanda presentada, se estudian, con detención, los fundamentos jurídicos que son aplicables al caso, tal y como los recoge la doctrina y la jurisprudencia canónica, en relación con el fenómeno simulatorio y, con total acierto, se sacan las consecuencias jurídicas de la lógica incidencia de una ideología, hondamente arraigada, en las actuaciones y comportamiento de las personas y, en concreto, en el momento de contraer matrimonio.

En los *IN FACTO*, con toda razón, sitúan la celebración de este matrimonio canónico en la década de los años sesenta del siglo pasado, cuando no existía libertad de matrimonio civil, ni una ley civil de divorcio y se tienen muy en cuenta el influjo que, en aquellos años, tenían las ideas radicales contra la Iglesia y su doctrina, en el modo de ser y de actuar de las personas.

Estimo que es un acierto se haya dado la importancia que merece a las declaraciones de la parte demandante, tanto cuando manifiesta su mentalidad, al contraer matrimonio, como cuando confiesa la motivación que le mueve a pedir la nulidad. Se trata, y así se afirma expresamente en el mismo texto de la Sentencia, de una justa aplicación de lo dispuesto en el canon 1536, §2.

A la exclusión de la indisolubilidad por parte de la esposa demandante, se une un segundo capítulo de nulidad, la exclusión de la fidelidad por parte del esposo demandado que queda claramente probada, tanto por los hechos probados, por la declaración de las partes y testigos.

Otra nota peculiar de esta Sentencia es la declaración de uno de los hijos de este matrimonio. Con su declaración y sus respuestas a las preguntas que se le hicieron, se aportan datos de indudable valor que el Ponente ha sabido recoger y valorar con exactitud.

Finalmente, puedo atestiguar, y me es muy grato hacerlo, que la actuación de los Tribunales de 1.^a y 2.^a Instancia, en la tramitación y conclusión de esta Causa, ha sido ejemplar en todos los aspectos.

CRISTINA GUZMÁN PÉREZ

